



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Resolución n° 128 /02

Expte. n° 13-04202/00

Buenos Aires, 11 de Febrero de 2002

Vistas las presentes actuaciones por las cuales tramita la solicitud de reintegro de alquileres efectuada por el señor secretario penal del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Neuquén, Dr. Gustavo Eduardo Villanueva; y

CONSIDERANDO:

Que en su oportunidad se autorizó el reintegro al peticionario de veinticuatro (24) meses de alquiler -por el valor mensual de \$800-, a partir del 1° de octubre de 1998, de la finca sita en la calle Carlos H. Rodríguez n° 32, piso 7°, dpto. "B" -Edificio Horizonte II- de la ciudad de Neuquén (ver resolución n° 121/99 a fs. 3).

Que en razón de haber fenecido con fecha 30 de setiembre de 2000 el plazo de locación correspondiente al inmueble mencionado, el citado funcionario suscribió la renovación del referido contrato por igual término -contado desde el 1° de octubre de 2000- e idéntico canon locativo (ver resolución n° 121/99 a fs. 3 y contrato de fs. 3/5, folio único n° 19).

Que a fs. 26 obra la tasación practicada por el Tribunal de Tasaciones de la provincia de Neuquén, el cual estimó un alquiler mensual que representa el "0.90 % del valor de tasación de esa finca".

Que la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca emitió opinión favorable con relación a lo peticionado por el interesado, quien dio cumplimiento a los recaudos previstos en el art. 4° del Reglamento de Viviendas aprobado por la acordada n° 26/89 (ver fs. 9, folio único n° 16).

Que el reconocimiento del reintegro de que se trata constituye una facultad inherente que resulta del art. 7° del citado reglamento, según el cual esta Corte puede -en los casos en que el Poder Judicial de la Nación no posea inmuebles destinados para vivienda- disponer la locación de edificios para tal fin, pero en la medida en que las posibilidades presupuestarias lo permitan.

Que, asimismo, ha establecido que los reintegros a efectuar en concepto de locaciones deben limitarse a los montos abonados por viviendas que reúnan las características indispensables para el alojamiento de los funcionarios y sus grupos familiares (confr. resoluciones nros. 542/92, 423/93, 2571/96 y 1145/00).

Que de la descripción de la vivienda efectuada en el contrato de locación, surge que las comodidades de la misma exceden las estrictamente necesarias para el alojamiento del funcionario solicitante y su núcleo familiar, conforme con la declaración jurada obrante a fs. 4, folio único n° 16.

Que esa circunstancia, sumada a la actual situación presupuestaria de este Poder Judicial, impone limitar razonablemente el reintegro de alquileres en el 50 % (cincuenta por ciento) de los montos abonados y que abonará el peticionario como consecuencia de la celebración del contrato de locación del inmueble mencionado, por el periodo locativo estipulado en 24 meses, a partir del 1° de octubre de 2000.

Por ello,

RESOLUCION
Nº 128/02



EXpte. Nº 13-4202/00
ADMINISTRACION GRAL.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Administración General del Poder Judicial lo así resuelto, por estar asignada a ese servicio administrativo la partida presupuestaria correspondiente.

Regístrese y hágase saber.



JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION